



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Diana Lucia Martínez Arcos. En representación propia y de hijo menor de edad, Santiago Muñoz Martínez. Liseth Muñoz Martínez.
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Llamada en garantía	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicado	2021-262
Auto Interlocutorio	0806
Asunto	Da por contestada la demanda y llamamiento en garantía – Fija fecha audiencia.

Transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso, y habida cuenta que la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A., dio respuesta en tiempo oportuno a la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el despacho tendrá por contestado dicho llamamiento.

Por consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Jayson Jiménez Espinosa, para que represente los intereses judiciales de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Jayson Jiménez Espinosa, identificado con CC. 71.741.228 y TP. 138.605 para que represente los intereses judiciales de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 4 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario